



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2025-14647740-GDEBA-SEOCEBA - Situaciones críticas Coop. Pehuajó

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2023-477-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2024-284-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2024-1001-GDEBA-MIYSPGP, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2025-14647740-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, solicitó a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3 al 6);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal

prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 19 de la Resolución MlySP N° 945/2022, se estableció que la reserva para situaciones críticas resulte acumulable;

Que, posteriormente, por el artículo 61 de la Resolución MlySP N° 477/2023 y el artículo 26 de la Resolución MIYSP N° 284/24, se modificó la asignación mensual de la reserva para situaciones críticas, no pudiendo, dicha asignación mensual, afectar el pago a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos y costos de abastecimiento; Que, a través del artículo 28 de la Resolución MlySP N° 1001/2024, se estableció modificar el porcentaje de asignación mensual;

Que, por medio del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en tal sentido, en los órdenes 3, 4, 5 y 14 la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatieran sucesivamente en su área de concesión a partir de 24 de noviembre de 2024 (...) provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión” (orden 8);

Que, en cuanto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva, la Cooperativa informa sobre el estado de situación de las líneas afectadas por la serie de fenómenos meteorológicos ocurridos los días 24 y 28 de noviembre y 11 de diciembre del año 2024 en el partido de Pehuajó, en el cual se vieron comprometidas una parte importante de las líneas de media tensión de distribución rurales de las localidades de Francisco Madero, Magdala, Mones Cazón y Juan José Paso;

Que, con relación a las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, la Cooperativa informa, que las acciones a llevadas a cabo no solo buscan reparar daños ocasionados, sino que también tienen como objetivo: en primer lugar, mejorar la seguridad en la vía pública de las líneas reparadas provisoriamente y brindar mayor robustez a las mismas. Mejorar en la calidad de producto eléctrico brindado a las localidades

rurales y a grandes usuarios descentralizados, mediante la mejora en la disponibilidad y confiabilidad de las líneas troncales;

Que en lo que se refiere a la calificación del fenómeno climático, la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 8 indica que: “en la página web de tormentas argentinas (...): Cuyas capturas de pantalla se encuentran en orden 7, se registra una alerta meteorológica emitido por el SMN, de tormentas fuertes con ráfagas y ocasional caída de granizo, en las localidades de Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Trenque Lauquen, Nueve de Julio, Bolívar, Gral. Alvear, Azul, Carlos Casares, Tapalqué y localidades aledañas al área de concesión de la Cooperativa”;

Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: “si bien la documentación aportada por la Distribuidora no acredita que las velocidades de ráfaga de viento registradas durante el temporal hayan superado la velocidad de diseño según norma, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas en orden 3, donde se observan postes inclinados y algunos con tutores de apoyo”;

Que en lo atinente a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados, la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: “si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, sin que ello implique convalidar los costos informados, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria”;

Que, adicionalmente, la precitada Gerencia hace referencia “a los trabajos ejecutados hasta el momento de la presentación de la solicitud de reconocimiento”...indicando que: “...el Distribuidor deberá realizar relevamientos exhaustivos de las instalaciones afectadas por el evento, a fin de verificar que no existan anomalías, daños estructurales o elementos pendientes de reparación que pudieran no ser observables a simple vista en una primera instancia, guardando registro de los días en que se realizaron los relevamientos y de la tarea ejecutada si es que se llevó a cabo. Estas verificaciones posteriores deberán asegurar que todas las instalaciones afectadas se encuentren en condiciones óptimas para su operación, de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, y que se ajusten a los estándares técnicos vigentes, con el objeto de garantizar la continuidad, seguridad y calidad del servicio eléctrico brindado a los usuarios”;

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados, analiza el último balance presentado para el ejercicio económico N° 72 cerrado al 31 de agosto de 2024, y además expresa que el monto total de materiales reconocidos como prioritarios por la Gerencia de Control de Concesiones detallado en el informe técnico que se encuentra en el orden 8, totaliza la suma de \$ 77.698.665,85;

Que este Directorio, en su reunión ordinaria del día 4/12/2024 (ACTA N° 28/2024), atento la situación de equilibrio y superávit que presenta el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias al mes de diciembre, decidió llevar a un 80% el porcentaje de asignación del monto reconocible en concepto de Fondo de Reserva para Situaciones Críticas, debiendo asignarse dicho porcentaje a las Cooperativas cuyas solicitudes se encuentran en trámite, (orden 15);

Que, atento ello, corresponde aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, por Pesos sesenta y dos millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos treinta y dos con 68/100 (\$ 62.158.932,68), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, como pago provisorio del monto de materiales prioritarios reconocidos por la Gerencia de Control de Concesiones;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2025 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que, asimismo, deviene pertinente establecer que la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, no releva al Distribuidor de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 11769,

con especial atención en la continuidad de las tareas de relevamiento exhaustivo de las redes de distribución que hayan resultado comprometidas por el evento, a fin de verificar y registrar la existencia de eventuales anomalías que no hubieran sido detectadas durante la emergencia y, en su caso, proceda a su inmediata corrección, con el objeto de garantizar que no constituyan peligro para la seguridad pública y asegurar la continuidad del servicio eléctrico, de conformidad a los niveles de calidad establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, como pago provisorio, en la suma de Pesos sesenta y dos millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos treinta y dos con 68/100 (\$ 62.158.932,68), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas dispuesta por el ARTÍCULO 1° precedente, no releva al Distribuidor de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 11769, con especial atención en la continuidad de las tareas de relevamiento exhaustivo de las redes de distribución que hayan resultado comprometidas por el evento, a fin de verificar y registrar la existencia de eventuales anomalías que no hubieran sido detectadas en el contexto de los trabajos realizados durante la emergencia y, en su caso, proceda a su inmediata corrección, con el objeto de garantizar que no constituyan peligro para la seguridad pública y asegurar la continuidad del servicio eléctrico brindado a los usuarios, de conformidad a los niveles de calidad establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 00 – Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 13/2025

